

**Resolución de 16 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual N° 2/2018 del Plan General Municipal de Don Benito**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual N° 2/2018 del Plan General Municipal de Don Benito se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1°, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **I. Objeto y descripción de la Modificación**

La Modificación Puntual N° 2/2018 del Plan General Municipal de Don Benito tiene por objeto la reclasificación de 46.395 m<sup>2</sup> de la parcela 110 del polígono 93 (Referencia catastral 06044A093001100000TX) del término municipal de Don Benito, de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" (SNUP-Z) a Suelo Urbanizable con Uso Global Industrial.

La norma urbanística aplicable a la parcela ordenada mediante la presente Modificación Puntual será la regulada en el capítulo 10.6 del Plan General Municipal de Don Benito denominada "Condiciones particulares de la norma zonal 6. Actividades Económicas", en la que se incluirá un nuevo nivel, "Zurbarán".

## **2. Consultas**

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 20 de septiembre de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	<b>X</b>
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	<b>X</b>
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	<b>X</b>
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	<b>X</b>
Servicio de Ordenación del Territorio	<b>X</b>
Confederación Hidrográfica del Guadiana	<b>X</b>
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	<b>X</b>
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Diputación de Badajoz	-
Ayuntamiento de Zurbarán	<b>X</b>
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	<b>X</b>

### **3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual N° 2/2018 del Plan General Municipal de Don Benito, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

#### **3.1. Características de la Modificación Puntual**

La Modificación Puntual N° 2/2018 del Plan General Municipal de Don Benito tiene por objeto la reclasificación de 46.395 m<sup>2</sup> de la parcela 110 del polígono 93 (Referencia catastral 06044A093001100000TX) del término municipal de Don Benito, de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" (SNUP-Z) a Suelo Urbanizable con Uso Global Industrial.

La parcela objeto de la modificación se encuentra incluida en el espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales".

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

### **3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada**

La parcela objeto de la modificación se encuentra incluida en el espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", concretamente en Zona de Uso General, conforme a la zonificación establecida en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

La Zona de Uso General se define como aquel territorio que no presenta valores naturales significativos en cuanto a los hábitats de interés comunitario y de las especies Natura 2000. Con carácter general, en esta zona se incluyen las superficies con mayor grado de antropización, las áreas clasificadas como suelo urbano y urbanizable, o áreas clasificadas como suelo rustico limítrofes a estas y la red de carreteras y otras infraestructuras viarias que limiten y recorran los lugares de la Red Natura 2000, así como las de nueva construcción. En el caso concreto de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", se corresponde con las áreas de menor calidad relativa dentro del espacio protegido, y no incluyen elementos que sean objeto de medidas específicas de conservación. Por tanto, esta zona se regirá según la normativa básica por la que se regulan los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Los valores naturales más destacables de la zona son una comunidad de aves palustres y aves acuáticas, destacando la presencia de grandes núcleos de grullas (Sector Gargáligas). El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es probable que la Modificación Puntual tenga repercusiones significativas sobre los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y afecte negativamente a los valores naturales presentes.

La parcela 110 del polígono 93 del término municipal de Don Benito se sitúa colindante al Suelo Urbano de Zurbarán, encontrándose antropizada.

La Modificación Puntual no afecta a terrenos de carácter forestal gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente.

El término municipal de Don Benito se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales Sierras Centrales de Badajoz, no obstante la Modificación Puntual no afecta a dicha ZAR porque la parcela que se pretende reclasificar se localiza fuera de la misma.

No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces. El cauce del arroyo Gudioncillo, que es el cauce más cercano, discurre a unos 1.050 metros al norte de la zona de

actuación planteada. Por otro lado la Confederación Hidrográfica del Guadiana, indica que la localidad de Zurbarán no dispone actualmente de infraestructuras de depuración de aguas residuales ni de autorización para el vertido de las mismas, por lo que considera de vital importancia que se dote a este núcleo de población de un sistema de depuración de las aguas residuales a la mayor brevedad posible.

La parcela afectada por la presente Modificación Puntual se encuentra incluida dentro de la Zona Regable del Canal de Orellana situada en la margen derecha del río Guadiana, concretamente en el sector X. El Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural considera procedente la autorización de la Modificación Puntual, ya que el Ayuntamiento de Don Benito ha certificado que existe la necesidad de disponer de nuevos terrenos aptos para la transformación urbanística, y que el municipio no dispone de otros terrenos idóneos, entre los incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable, que estén ubicados fuera de zona regable. Deberán respetarse las infraestructuras de riego y si existieran, las servidumbres para el normal funcionamiento para el riego, así como la ordenación urbanística aplicable.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico se considera se favorable.

La Modificación Puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, olores...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta Modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Se considera muy importante la gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas
- Se minimizará la generación de ruidos y olores, y de otras molestias para las viviendas cercanas, de manera que se desarrolle una actividad industrial que sea compatible con la población.
- Para las zonas verdes, se utilizarán especies autóctonas, evitando el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente en la aplicación de la modificación y de las medidas para el seguimiento ambiental, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.

En relación a las medidas propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se recoge que dicho Organismo de Cuenca no informará favorablemente ningún nuevo desarrollo en la localidad de Zurbarán en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

Cualquier proyecto de actividad que se **pretenda realizar o esté realizado** en el suelo afectado por la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

#### 5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la Modificación Puntual N° 2/2018 del Plan General Municipal de Don Benito vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

En Mérida, a 16 de enero de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**



**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**